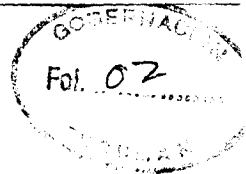


Nº 7051



*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 44-5/00.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Asuntos Sociales el Programa denominado "Salud para la Tercera Edad" que será de efectivo cumplimiento en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º.- El precitado Programa tendrá como beneficiarios al sector de la Tercera Edad que perciba el beneficio de pensión a la vejez (Ley Nº 2.233).

Art. 3º.- Mediante este Programa se dará cobertura médico asistencial a los beneficiarios citados en el Art. 2º.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Asuntos Sociales, celebrará Convenios con el SIPROSA para brindar la cobertura médico asistencial en los niveles de consulta, internación y medicamentos a los beneficiarios citados en el Art. 2º.

Art. 5º.- La Administración, control y aplicación de este Programa estará a cargo del Departamento de Acción Social y Auditoría Médica de la Unidad de Control Previsional de la Provincia.

Art. 6º.- Será el Ministerio de Asuntos Sociales, el agente de retención y transferencia de los fondos, que se destinen al Programa de "Salud para la Tercera Edad", según el Presupuesto Provincial en el rubro Pensión a la Vejez.

Art. 7º.- El Programa que se crea por la presente ley será atendido con el remanente del total de la partida del pago de dichas pensiones y se efectuarán a través del Departamento de Acción Social y Auditoría Médica de la Unidad de Control Previsional de la Provincia.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 8º.- Por cada baja producida a beneficiarios de la Ley Nº 2.233 será cubierta por otro beneficiario que cumpla las condiciones exigidas por dicha ley en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles previa comunicación al Ministerio de Asuntos Sociales.

- .000S en el art. 8º

Art. 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.


Art. 10.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de la fecha de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de julio del año dos mil.



JORGE ALBERTO ELÍAS
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

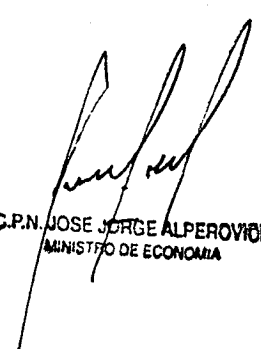


Dr. SISTO BENJAMÍN J. TERÁN NOUGUES
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

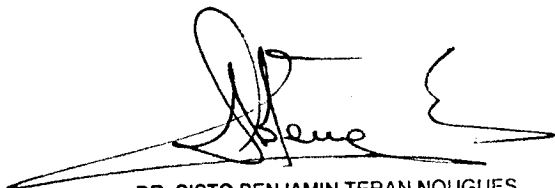
REGISTRADA BAJO EL N° 7.051.-

San Miguel de Tucumán, 26 de julio de 2000.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
MINISTRO DE ECONOMIA



DR. SISTO BENJAMIN TERAN NOUGUES
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMAN
en EJERCICIO del P.E



Dr. JOSE LUIS SANSANO
MINISTRO de ASUNTOS SOCIALES